



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00966-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que en providencia fechada 08 de Octubre de 2019, se decretó, entre otras, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, revisado el dossier, se encuentra que, en auto de 26 de Agosto de 2016, en el numeral 2°, se decretaron medidas cautelares que, no fueron levantadas en la citada providencia de terminación del proceso, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: "2°.- DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, que consiste en: "(...) 2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo pignorado de placas VAO928, Marca HYUNDAI, Línea ACCENT GLS, Modelo 2011; Tipo Carrocería SEDAN, Color VINO TINTO, Motor No. G4EEA708848, Chasis No. KMHCN41AABU602772, de propiedad de la demandada KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ, identificada con C.C. N° 49.722.791. (...)". IGUALMENTE, DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017, que consiste en: "1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ, identificada con CC. # 49.722.791, en los bancos: AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, ACCIDENTE Y BANCOOMEVA". Oficiense.

2°.- Los demás numerales de la providencia de fecha 08 de Octubre de 2019 quedan incólumes.

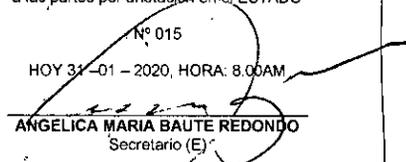
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015
HOY 31-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MOLNA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01426-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS ML. (\$20.616.700=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$1.030.835=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.030.835=.

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

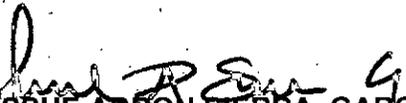
Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total Agencias \$ **1.039.435=**

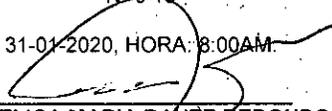
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 31-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LILIANA CAMARGO OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00416-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$39.529.744=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.976.487=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.987.487=
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 8.600=
Envío de Notificación por aviso	\$ 0=
Publicación emplazamiento	\$ 72.000=
Total Agencias	\$ 2.068.087=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

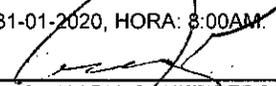

JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0-15
31-01-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, TREINTA (30) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: JUSTO RAFAEL ZAPATA BARROS y RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00443-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL DECRETAR AMPLIACION DE LA MEDIDA SOBRE 1/5 QUINTA PARTE DEL SALARIO, SIENDO CORRECTA DECRETARLA POR EL 25% TODA VEZ QUE EL DEMANDANTE ES UNA COOPERATIVA, ASI MISMO EL VALOR DE LA AMPLIACION DE LA MEDIDA en providencia de fecha 22 de ENERO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El ordinal primero quedara así: **PRIMERO: AMPLÍESE** la medida de embargo y retención correspondiente Al 25% de la parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciban los demandados **RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.715.073** como **PENSIONADO** de la **COLPENSIONES**, Límitese la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.258.361)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

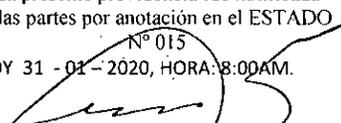
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA NIT # 804.009.752-8
DEMANDADO: JENNY CECILIA RAMIREZ OLATE Y JAIRO HURTADO C.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00509-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACION QUE PRESENTO LA PARTE DEMANDADA.

Del escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la parte demandada, póngase a disposición del demandante, por el término de 03 días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 31 -01- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT # 804.009.752-8
DEMANDADO: RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO CC. # 12.510.351
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01340-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2018, que consiste en: 1)

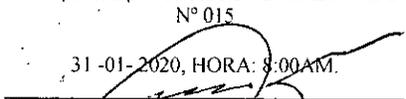
Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO, identificado con la CC. # 12.510.351, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDAA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDNETE, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO, identificado con la CC. # 12.510.351, con matrícula inmobiliaria N° 190-8555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 08 de Junio de 2018 y oficio N° 254, que no fue inscrito tal como se observa en su Oficio ORIPVALL. Oficiése. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO CC. # 12.510.351, como empleado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Oficiése. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% en su calidad de empleado o pensionado de la entidad FIDUPREVISORA, que perciba RAMIRO RAFAEL MACHADO CAMACHO, identificado con la CC. # 12.510.351. Oficiése. 3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015
31-01-2020, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT # 900.123.215-1
DEMANDADO: KELLY JOHANNA LLANOS CONDE Y ANDRES PEROMO M.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01502-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$8.294.973=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. CON 65/100 (\$414.748.65=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 414.748.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

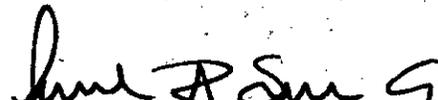
Envío de Notif. Medida Cautelar \$ 3.500=

Total Agencias **\$ 458.248,65**

Apruébese en todas sus partes la actualización de liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

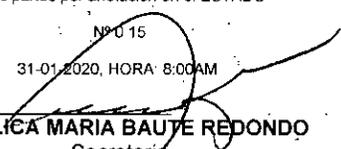

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 15
 31-01-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO-SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero-año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00421-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado;

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$20.682.208=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS DIEZ PÉSO ML. (\$1.034.110=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.034.110=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 20.600=

Total Agencias \$ 1.075.310=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

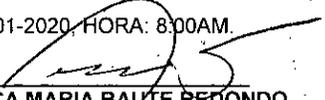

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 15

31-01-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DAMID POZO MURGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00458-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$38.841.546=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.942.077=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.942.077=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ 1.959.277=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

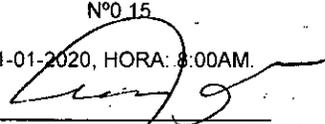

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 15

31-01-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN BEJARANO RANGEL
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00743-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 59), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) BENJAMIN BEJARANO RANGEL. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora **BENJAMIN BEJARANO RANGEL** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

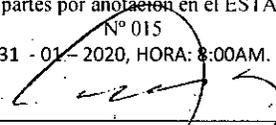
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES, MANUEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00133-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 17), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) **IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES, MANUEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH** Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

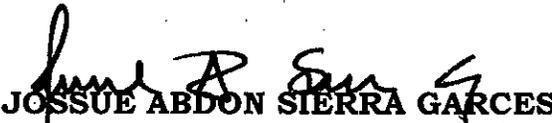
RESUELVE

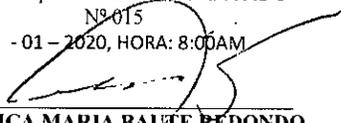
PRIMERO: emplácese a la señora **IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES, MANUEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00254-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

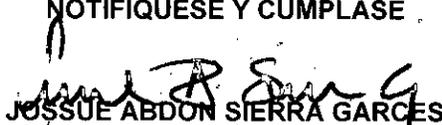
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO 2019, que consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria N° 190-115554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 25 de Julio de 2019 y oficio N° 712/19. Oficio.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante, CON LA respectiva nota que la deuda continua vigente a favor de la demandante.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

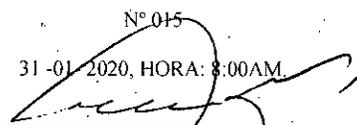
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015 31-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de ENERO del año 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ROSALBA OSORIO DE ARMAS

DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO SOLANO y MIRNA LUZ VILLALOBOS OSORIO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00341-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR al OMITIR VINCULAR UNO DE LOS DEMANDADO en providencia de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO **DEMANDANTE:** ROSALBA OSORIO DE ARMAS C.C. 49.745.402 **DEMANDADO:** LUIS CARLOS ROMERO SOLANO y MIRNA LUZ VILLALOBOS OSORIO **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00341-00 **ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

2-) El ordinal primero quedara así: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ROSALBA OSORIO DE ARMAS** contra **LUIS CARLOS ROMERO SOLANO y MIRNA LUZ VILLALOBOS OSORIO**.

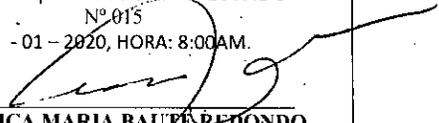
3-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S NIT: 900.322.118 y NELSON ARTURO DE MIER BAQUERO C.C. 8.724.329.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00651-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR AL OMITIR UNO DE LOS DEMANDADOS AL MOMENTO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en providencia de fecha 09 de DICIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1 Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DP INGENIEROS SAS, NELSON ARTURO DE MIER BAQUERO** la suma de:

-VEINTICUATROMILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE(24.174.305) por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 2354690.

- más los intereses moratorio desde el 21 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098.668) por concepto de INTERESES REMUNERATORIO desde 01 de mayo de 2019 hasta 08 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 25 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

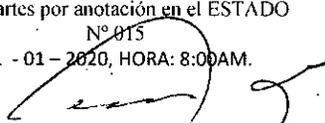
2. Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTINEZ y YAJAIRA ELENA OTALVAREZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00659-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 17), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) DAINER INFANTE MARTINEZ y YAJAIRA ELENA OTALVAREZ. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

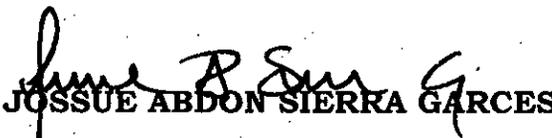
RESUELVE

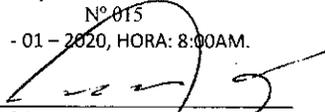
PRIMERO: emplácese a la señora DAINER INFANTE MARTINEZ y YAJAIRA ELENA OTALVAREZ para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, CIPRIANA SOSA VIUDA DE ZAMBRANO y EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00660-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 17), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, y EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

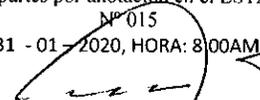
PRIMERO: emplácese a la señora ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, y EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR NIT:
892.301.707-7
DEMANDADO: DOMINGO SANTERO C.C. 77.025.224
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00010-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TERMINAL DE TRANSPORTE** en contra de **DOMINGO SANTERO** la suma de:

- **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.792.220)** por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO adeudados a terminal de transporte de Valledupar S.A.

- **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.716.699)** por concepto de cuotas de administración y vigilancia.

- más los intereses moratorio desde el 15 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

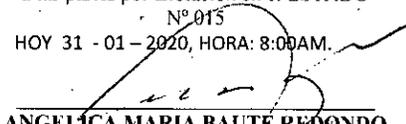
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LORENA SIERRA OÑATE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIÓLO ATENCIA C.C. 1.016.850.054
DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ C.C. 26.784.432
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00018-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE GABRIEL CARIACIÓLO ATENCIA** en contra de **MERCEDES YEPES MARTINEZ** la suma de:

-**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de JUNIO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 16 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

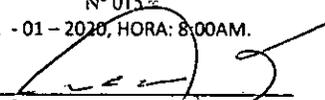
2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
33

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA C.C. 1.016.850.054
DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ C.C. 26.784.432
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00018-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora **MERCEDES YEPES MARTINEZ** identificado con C.C. No **26.784.432** como EMPLEADA de **RAMA JUDICIAL** Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **MERCDES YEPES MARTINEZ** identificado con **C.C. 26.784.432**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la CARRERAS 8 N° 10-22, APARTAMENTO 302 en el municipio de Barranca – Guajira.

Designese secuestre a la señor (a) ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES identificado con NIT: 900.145.464-9 a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiése a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiése a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de JOYAS, CUADROS, TITULOS VALORES que se encuentra en la propiedad de a demandada **MERCEDES YEPES MARTINEZ** identificado con C.C. No **26.784.432** Ubicada en Calle 6D # 27-02. Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

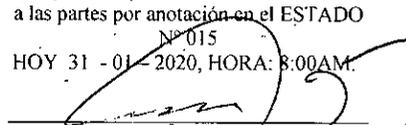
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PATRICIA E. FERNANDEZ ACOSTA C.C. 5.737.387
DEMANDADO: ANA TORRES DE FARFAN C.C. 27.018.696
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00020-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

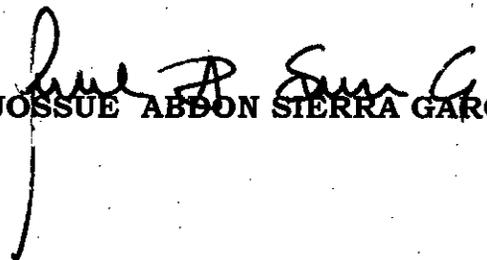
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANA RAMONA TORRES DE FARFAN** Identificado con **C.C.27.018.696** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, de **VEINTI CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.843.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

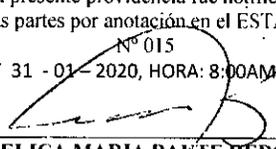
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Niéguese la solicitud de remanente toda vez que la demandante no anuncia al despacho los radicados de los procesos que tiene remanente, necesarios para decretar la medida, por las razones antes expuestas este operador judicial resuelve negarlas por el principio de especificidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PATRICIA E. FERNANDEZ ACOSTA C.C. 51.737.382
DEMANDADO: ANA TORRES DE FARFAN C.C. 27.018.696
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00020-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PATRICIA E. FERNANDEZ ACOSTA** en contra de **ANA TORRES DE FARFAN** la suma de:

-DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.562.000) por concepto de HONORARIO correspondiente al 20% de la suma recibida por parte del fondo de reparación unidad de víctimas.

- más los intereses moratorio desde el 17 de ENERO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015

HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ ESCORCIA C.C. 72.312.750
DEMANDADO: EDUARDO LUIS JIMENEZ GONZALEZ C.C. 1.119.816.834
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00021-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDWIN MARTINEZ ESCORCIA** en contra de **EDUARDO LUIS JIMENEZ GONZALEZ** la suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 11 de enero de 2018.

- más los intereses de plazo desde 12 de enero de 2018 hasta 11 de junio de 2018

- más los intereses moratorio desde el 12 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

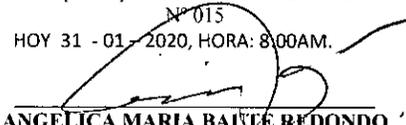
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 31 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
